

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso.- Sírvase proveer. Cali, 12 de enero de 2024.
El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 304/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISIÓN AD VALOREM DE BIEN COMÚN**
Radicación: **760013103018-2022-00112-00**
Demandante: **EDGAR MARINO PRETEL OTERO**
Demandada: **CAROLINA PEREZ RODRÍGUEZ**

Visto el trasegar procesal de este asunto, el despacho encuentra la necesidad de **PONER EN CONOCIMIENTO** a la respuesta emanada por la Fiscalía General de la Nación, por la cual se informa respecto de la prohibición de enajenar el bien objeto de la presente litis, que la misma corrió durante los 6 meses siguientes a la formulación de la imputación, la que se surtió con el traslado del escrito de acusación en el procedimiento especial abreviado del artículo 536 CPP, y que empezó a correr desde del 29 de abril de 2022.

Habida cuenta que el asunto penal cuenta con escrito de acusación ante los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Cali, y se desconocen las resultados de dicho trámite, se hace necesario requerir información ante el Centro de Servicios Judiciales respectivo, para que informe la asignación y traslade la solicitud de información al Juzgado correspondiente, respecto de prohibición de enajenar el inmueble objeto de división ad valorem, u otras medidas restrictivas sobre el inmueble o su producto, para lo cual se oficiará ante esa dependencia.

Por otra parte, habida cuenta la extensión del asunto teniendo de presente las particularidades de este caso, se hace necesario prorrogar conforme el artículo 121 del C.G.P., el término para decidir de fondo la lis, teniendo presente que la notificación personal de la demandada se surtió el Despacho el 28 de abril de 2023, por lo que los seis meses de prórroga inician en dicha fecha del presente año.

Finalmente, y sin perjuicio de la respuesta que se llegue a obtener de parte de la especialidad penal, el Juzgado procede a abrir a pruebas y fijar fecha de audiencia para su práctica, con presencia de los peritos evaluadores para la debida contradicción de los dictámenes.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

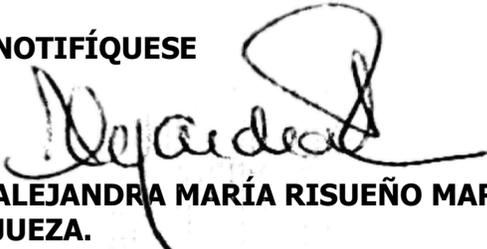
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la respuesta emanada por la Fiscalía General de la Nación, que obra en archivos 23 y 24 del expediente electrónico.

SEGUNDO: SOLICITAR a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Conocimiento de Cali, se informe a que juzgado correspondió el conocimiento del asunto identificado con SPOA 7600166099165202167148, proceso por Violencia Intrafamiliar interpuesto por la señora **CAROLINA PÉREZ RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **63.551.469** en contra del señor **EDGAR MARINO PRETEL OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.428.314**, y a través del referido Centro, se **TRASLADÉ** la presente solicitud para que el respectivo Juzgado **INFORME** si existe **MEDIDA DE PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO**, en particular sobre el inmueble identificado con folio **370-717124** ubicado en la calle 60 Norte 3B – BIS-80, o cualquier otra restrictiva sobre dicho bien o su producto. **OFÍCIESE** por Secretaría a través de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia de **CONTRADICCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES** para el día 21 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m., fecha y hora en la que deberán asistir los profesionales que rindieron sus experticias para cada una de las partes. Por Secretaría, con la debida antelación se remitirá el vínculo para la audiencia virtual para que las partes, apoderados y expertos se hagan presentes cuando menos 14 minutos antes de la hora citada a efectos de verificar condiciones de conectividad.

CUARTO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses el plazo para emitir auto de fondo en el presente asunto, de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del CGP, contados a partir del 28 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA.